

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de Órgano competente se podrá establecer o modificar impuestos:

QUE, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, le concede la potestad a los GAD MUNICIPAL para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la Ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos.

QUE, el Art. 566, 567, y, 568, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización dicen Art 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios

QUE, las Empresas Públicas se rigen por los principios de propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad continuidad, seguridad, precio equitativos, y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 42.- Formas de Financiamiento.- las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otro emprendimientos.

QUE, el Capítulo II de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública en su Art. 6 señala los deberes y atribuciones de la Empresa Pública en su Literal f) indica que la EMASEP Regulara el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes, infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud.

QUE, el Capítulo III De la Administración de la Empresa EMASEP, en su sección I del Directorio Art15 de las Atribuciones y Deberes del Directorio en su literal l) indica fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa EMASEP,



QUE, el Capítulo IV del Patrimonio y Recursos de la Empresa EMASEP en su Art 28 de los Recursos en su literal b) indica sobre las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la empresa EMASEP.

QUE, en razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el art 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y descentralización.

EXPIDE:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA , PROVINCIA DE EL ORO, EN LO PERTINENTE EN EL ART 6 DE BASE IMPONIBLE Y TARIFAS”.

Art. 1.- Objeto de las Tasas.- Según las normas establecidas en los Artículos 566, 567, 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reglamenta la presente Tasa con que la I. Municipalidad de Santa Rosa, se compensará el costo por los servicios de Recolección de Residuos Sólidos.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye el cobro por Recolección de Residuos Sólidos que efectúa la Municipalidad por la prestación y eficiencia de este servicio a todas las personas naturales o jurídicas del Cantón Santa Rosa.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, mensualmente.

Art. 4.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos el ente acreedor de esta Tasa de Recolección de Residuos Sólidos es la I. Municipalidad de Santa Rosa.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son Sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que como contribuyente o responsable deben satisfacer el consumo mensual de energía eléctrica.

Art. 6.- Base imponible y Tarifas. La base imponible para la determinación de la Tasa, será igual al monto total que los usuarios quienes reciben el servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente a la corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL).

Sobre este monto total mensual se aplicará una tarifa del % (diez por ciento) por concepto de aseo de calles y recolección de residuos sólidos, y un cargo adicional que cubrirá los gastos por concepto de manejo y destino final de los residuos sólidos que se generen en el Cantón, que se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos de consumo:



RANGOS ADICIONAL	CARGOS
DE 0 A 130 Kw/h	2,50 dólares
DE 131 a 300 Kw/h	4,00 dólares
DE 301 a 500 Kw/h	6,00 dólares
DE 501 a 1000 Kw/h	7,00 dólares
DE 1001 Kw/h en adelante	7,00 dólares

Art. 7.- De la Recaudación Mensual.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), deducirá el valor que llegue a convenirse con la I. Municipalidad de Santa Rosa, por concepto de costos de recaudación; y, la diferencia de lo que produzca o se cobre por esta Tasa, la depositará a más tardar hasta el día 15 de cada mes, a través del sistema de pago interbancario, con crédito a la cuenta corriente N° 68220006 que tiene la Municipalidad de Santa Rosa en el Banco Central del Ecuador.

Igualmente la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional- El Oro (CNEL), mensualmente remitirá a la dirección Financiera de la Municipalidad de Santa Rosa, las liquidaciones y el catastro mensual del total recaudado por concepto de la recaudación de residuos sólidos.

Art. 8.- Exenciones.- Según lo determinado en el art. 35 del Código Tributario, en armonía con lo dispuesto en el Art 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no existe exención tributaria de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, en consecuencia, el Estado o más entidades del Sector Público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta Ordenanza.

Art. 9.- Normas Aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en la ordenanza y de lo constante en el convenio que se suscribirá entre la Corporación Nacional de Electricidad Regional- El Oro (CNEL), y la Municipalidad de Santa Rosa, sobre la recaudación mensual de esta Tasa, son aplicables las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la Administración Tributaria de la Tasa establecida en esta Ordenanza.

Art. 10 De las Contravenciones y Sanciones.- Las personas que tenga a su cargo, hacer constar la respectiva Tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier cusa no ,o hicieren, serán sancionadas con una multa que será impuesta administrativamente por la Corporación Nacional de Energía Eléctrica S.A Regional- El Oro (CNEL).

En caso de reincidencia, serán sancionados con la máxima pena establecida en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

Art. 11.- Quedan derogados todas las disposiciones legales y reglamentos que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA PRIMERA: El adicional establecido en los rangos a partir del 10% (diez por ciento), se cobrará una vez que la Municipalidad empiece a brindar el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en el cantón, con la nueva maquinaria adquirida.

VIGENCIA.- La Presente Reforma del Reglamento estará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil catorce.


Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA




Lda. Lida Loayza de Vallejo
SECRETARIA DEL GAD-M (E)

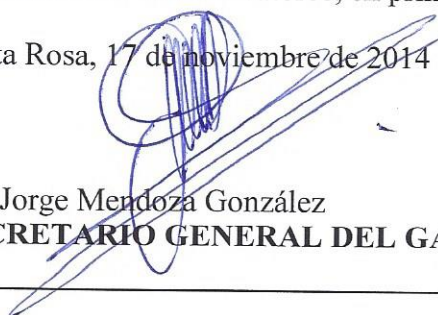


Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA , PROVINCIA DE EL ORO, EN LO PERTINENTE EN EL ART 6 DE BASE IMPONIBLE Y TARIFAS”, en las sesiones ordinarias del siete (7) y catorce (14) de noviembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 17 de noviembre de 2014

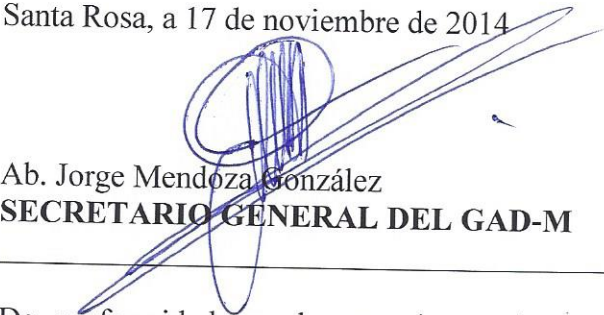

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE

REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA , PROVINCIA DE EL ORO, EN LO PERTINENTE EN EL ART 6 DE BASE IMPONIBLE Y TARIFAS”.

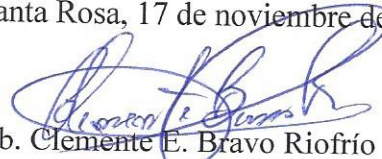
Santa Rosa, a 17 de noviembre de 2014


Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA , PROVINCIA DE EL ORO, EN LO PERTINENTE EN EL ART 6 DE BASE IMPONIBLE Y TARIFAS” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

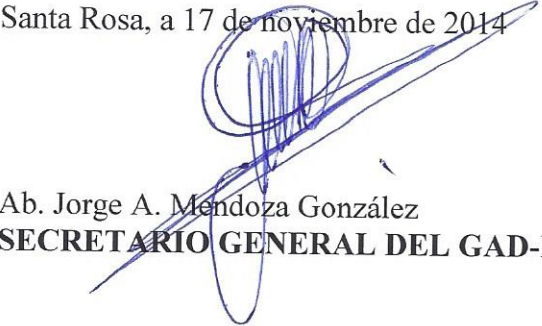
Santa Rosa, 17 de noviembre de 2014.


Ab. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA , PROVINCIA DE EL ORO, EN LO PERTINENTE EN EL ART 6 DE BASE IMPONIBLE Y TARIFAS”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 17 de noviembre de 2014


Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENAZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA , PROVINCIA DE EL ORO, EN LO PERTINENTE EN EL ART 6 DE BASE IMPONIBLE Y TARIFAS", fue publicada durante los días 18, 19, y 20 de noviembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 20 de noviembre de 2014

Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

